

## **REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA DE ANIMALES DE ASISTENCIA Y APOYO EMOCIONAL.**

### **DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:**

**ARTÍCULO 1.** De manera previa y expresa, se informa a los propietarios y tenedores de mascotas, que solo está permitido el ingreso con animales de asistencia y apoyo emocional, a las zonas comunes de la copropiedad; y dicho ingreso se realiza por su propia cuenta y riesgo. Por lo cual, se deberá emplear el mayor grado de diligencia y cuidado, siendo el tenedor el único y directamente responsable por los resultados que su conducta descuidada, imprudente o negligente ocasione en un determinado evento. En consecuencia, teniendo en cuenta que son responsables de una fuente de riesgo, declaran que exoneran de toda responsabilidad a la copropiedad por cualquier daño o perjuicio ocasionados a personas o bienes.

**ARTÍCULO 2.** Para el ingreso y durante su permanencia en nuestras zonas comunes, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1.** Los animales de asistencia y apoyo emocional siempre deben estar sujetas con trailla, bajo responsabilidad de un adulto responsable.
- 1.2.** El propietario o tenedor, de manera obligatoria, debe contar y presentar, de manera física o digital, como requisito para el ingreso al edificio, el certificado de apoyo emocional o de lazarillo (según el caso), expedido por un profesional de la salud (psicólogo, psiquiatra o terapeuta) o médico competente, en el que consten los datos del paciente, el animal y se encuentre debidamente firmado por el personal de la salud competente para su emisión. Este será requerido por el personal de seguridad al momento del ingreso al edificio, junto con el documento de identidad en el que se pueda verificar que el certificado si corresponde a la persona que pretende ingresar al edificio.
- 1.3.** El propietario o tenedor, debe contar de manera física o digital con el carnet de vacunación del animal al día. Este será requerido por el personal de seguridad al momento del ingreso al edificio.
- 1.4.** El propietario o tenedor, debe contar con la respectiva póliza del animal de asistencia y o apoyo emocional, y en caso de ser requerido por personal del edificio, deberá exhibirla.

**ARTÍCULO 3.** El ingreso y permanencia de animales de "manejo especial" deberá sujetarse a lo establecido en la **LEY 2054 DE 2020 y LEY 746 DE 2002**, siendo obligatorio el uso de bozal en cualquier momento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo anterior, la copropiedad se reserva el derecho de admisión por razones de seguridad, salubridad o medidas sanitarias que afecten la

normal operación de la copropiedad. Así mismo, el tenedor del animal de asistencia y apoyo emocional, asumirá la responsabilidad civil, administrativa o penal que se derive por cualquier acto de su mascota, teniendo en cuenta que esta es considerada una fuente de riesgo.

**ARTÍCULO 4.** El tenedor debe ser una persona mayor de edad. Bajo ninguna circunstancia, la el animal de asistencia y apoyo emocional podrá transitar sin la supervisión de su propietario o tenedor.

**ARTÍCULO 5.** Para evitar accidentes e inconvenientes, el animal de asistencia y apoyo emocional debe llevarse cargada (si es posible) o debidamente controlada por el responsable, en los desplazamientos por las zonas de parqueaderos y ascensores.

**ARTÍCULO 6.** Se prohíbe la circulación de mascota e incluso, animales de asistencia y apoyo emocional en zonas en donde se realicen intervenciones quirúrgicas.

**ARTÍCULO 7.** El tenedor debe estar atento para que ésta, no realice ninguna deposición en el edificio y en caso de que esta situación ocurra, el responsable debe contar con su respectivo kit de limpieza para que proceda a realizar la recolección y secado de forma inmediata. Este kit debe contar con bolsa de basura, pala y /o toallas de limpieza para garantizar que nuestras áreas permanezcan siempre limpias y en adecuadas condiciones de aseo e higiene. La disposición final de los excrementos es de manejo exclusivo del propietario.

**ARTÍCULO 8.** El edificio no asume ninguna responsabilidad por animales olvidados, o por perdidas o muerte de las mismas, ya que no somos responsables del cuidado éstas.

**ARTÍCULO 9.** Se prohíbe dejar animales amarrados en los exteriores del edificio o encerrados dentro de los vehículos que se encuentren en el parqueadero.

A fin de garantizar la seguridad de nuestros usuarios, la Clínica Llanogrande P.H. se reserva el derecho de admisión en el evento que lo considere necesario y en situaciones que afecten la normal operación de la Copropiedad y de las actividades desarrolladas en los bienes privados que la conforman. Así mismo, en caso de situaciones anómalas o evidencia de maltrato animal, se procederá a llamar a las autoridades competentes para que realicen la intervención que sea requerida.

La administración.